



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00163-2025-OEFA/OAD

Jesús María, 16 de mayo de 2025

VISTOS: Informe N° 00062-2025-OEFA/OAD-UFÍ-CAPR de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 0005-2025/OEFA-UFÍ-TESO de fecha 25 de abril de 2025 y el Informe N° 00150-2025-OEFA/OAD-UFÍ de fecha 07 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, de acuerdo con el Literal I) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, la Unidad de Finanzas, tiene como función, ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración;

Que, mediante Memorando N° 870-2019-OEFA/OAD del 16 de octubre de 2019 y el Memorando N° 349-2019-OEFA/OAD-UFÍ del 17 de octubre de 2019, la Oficina de Administración, encargó a la Unidad de Finanzas y esta a su vez a la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación las actividades relacionadas con el control de las multas y de los fraccionamientos.

Que, el artículo 44 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece las disposiciones para la apertura de cuentas bancarias para fondos distintos de los administrados y canalizados por la Dirección General de Tesoro Público;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la citada directiva establece que, la apertura de cuentas bancarias que se requieran para el manejo de fondos públicos distintos de los administrados y canalizados a través de la DNTP es autorizada por la mencionada Dirección Nacional y a solicitud expresa;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada directiva establece que, cuando se requiera la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de la copia de la Resolución del Titular del Pliego o del funcionario en quien se hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad, en la que se designe la entidad bancaria y se indique la fuente de financiamiento, la modalidad de depósito y el tipo de moneda;

Que, el numeral 2.2.4 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia de consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD establece mediante la delegación de facultades en el jefe de la Oficina de Administración, para suscribir en representación del OEFA los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que son funciones de la Dirección General del Tesoro Público Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias en el Banco de la Nación o en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, que requieran las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF” aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 establece que, las Entidades pueden establecer modalidades y/o celebrar convenios de recaudación con el Banco de la Nación o empresas del Sistema Financiero Nacional, adicionales a las vigentes;

Que mediante Informe N° 00062-2025-OEFA/OAD-UFU-CAPR, el coordinador del Aporte por Regulación sustenta la necesidad de contratar el servicio de recaudación para los ingresos provenientes de las multas ambientales y coercitivas del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental;

Que, mediante el Informe N° 00150-2025-OEFA/OAD-UFU y el Informe N° 0005-2025-OEFA/UFU-TESO, se realizó la evaluación para la designación de la entidad financiera para la apertura de cuentas bancarias para fondos distintos a los administrados y canalizados por la Dirección General de Tesoro Público y se estimó por conveniente determinar que la propuesta

formulada por el Banco Scotiabank S.A.A. resulta ser la más favorable para la entidad por ofrecer mejores canales de recaudación.

Que, de acuerdo a la normativa señalada en los párrafos precedentes y, los antes expuestos, corresponde autorizar la apertura de cuenta en la entidad financiera Banco Scotiabank Perú S.A.A, para el servicio de recaudación, en ejercicio de la facultad delegada a través del numeral 2.2.4 artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 00129-2024-OEFA/PCD

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como entidad financiera para el servicio de recaudación de los ingresos provenientes de multas ambientales y coercitivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la entidad financiera “Scotiabank Perú S.A.A por ser la más favorable para la entidad, por ofrecer mejores canales de recaudación, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicio de Recaudación

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Modalidad de Depósito: Depósito en ventanilla APP móvil, Banca por internet, cajeros automáticos. y agentes.

Tipo de Moneda: Soles

Artículo 2.- Encargar la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración realizar las gestiones administrativas para la autorización de apertura de la cuenta ante la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09674904"



09674904